

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES MUNICIPALES Y DE ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, QUE FAVOREZCAN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA- PLAN ECOPUEBLO 2025.

CRITERIOS CONSENSUADOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En todo caso, para la correcta ejecución de la subvención será necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Respecto a las actuaciones en colegios, guarderías, consultorios, o cualquier otro edificio:

- Los espacios e inmuebles sobre los que se desarrollen las actuaciones deben ser titularidad municipal.
- Los municipios andaluces no tienen atribuida por la legislación sectorial, como competencia propia, la de realizar inversiones en colegios, por lo que el ayuntamiento, para realizar la actuación pretendida, deberá haber obtenido una delegación expresa de la comunidad autónoma, o bien, haber adoptado acuerdo para el ejercicio de dicha competencia como distinta de las propias o las atribuidas por delegación, conforme a lo previsto en el artículo 7.4 de la LRBRL.

Respecto a las actuaciones en edificios públicos (toldos, aleros, pérgolas, contraventanas):

Los toldos deben de estar fijados o incorporados directamente al edificio para conseguir el ahorro y eficiencia energética objeto de la convocatoria de esta subvención.

Respecto a las actuaciones instalación de puntos de recarga:

"Instalación de puntos de recarga", Código de actuación: "3.2.a", se informa a los beneficiarios que la solución que adopte en la instalación de puntos de recarga deberá ajustarse a una de las siguientes opciones:

- A) Punto de Recarga privado: Punto de recarga destinado para el uso exclusivo de los vehículos del parque móvil de titularidad municipal o personal al servicio de la administración local. En este supuesto, la administración correrá con los costes asociados de consumo eléctrico derivado de la recarga de vehículos, y en su caso con el sistema de gestión del propio punto de recarga.

B) Punto de recarga aislado de la red eléctrica: En este caso la solución técnica que elegida por el ayuntamiento permitirá el uso de forma aislada e independiente de la red eléctrica, por lo que el punto de recarga podrá ser usado por cualquier tipo de vehículo, ya sea de titularidad pública o privada. En este caso el punto de recarga no podrá estar asociado a ningún tipo de "Código Universal de Punto de Suministro", CUPS, estando la instalación compuesta por: generador fotovoltaico, punto de recarga y sistema de almacenamiento.

C) Punto de recarga Público: En este caso, el punto de recarga podrá ser usado por cualquier vehículo, tanto público como privado. Se trata de una actividad económica regulada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los artículos 6.1.g) y 48 de la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos.

El servicio de recarga energética tiene como función principal la entrega de energía a título gratuito u oneroso a través de servicios de carga de vehículos eléctricos en unas condiciones que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico.

Los costes asociados a la prestación de servicios de recarga como: coste de la energía eléctrica consumida, coste del sistema de pago integrado del punto de recarga, coste de gestión, control, seguridad y mantenimiento del punto de recarga serán por cuenta del ayuntamiento.

En este último caso, **Y PARA QUE LA INVERSION SEA CONSIDERADA ELEGIBLE**, en la justificación de la ayuda, el ayuntamiento deberá justificar, así mismo:

- a. Si la gestión es realizada por una empresa privada acreditada: Que la gestión se realiza a través de un tercero habilitado para ello, y que ha sido seleccionado a través del proceso legalmente establecido, ya sea en la modalidad de concesión de servicios o contrato de servicios, en función de si hay o no traslado del riesgo operacional.
- b. Si la gestión la realiza el propio ayuntamiento como operador de los puntos de recarga el servicio a los ciudadanos. La prestación del servicio público en la pertinente competencia, de forma que podría considerarse que estamos ante una competencia propia si se entiende que el objeto de la misma incide en la movilidad (art. 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

En este caso el Ayuntamiento deberá tramitar el expediente de oportunidad y conveniencia al que se refiere el art. 97 del RD Leg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, apartado 1º, en relación con el art. 85 LRBRL, si resulta la fórmula más eficaz y eficiente de gestión del referido servicio.

En dicho expediente deberán observarse las determinaciones de la normativa sectorial específica, que, para el caso concreto, viene determinado por la aplicación de la Ley 24/2013 (arts 44 y ss).

Finalmente, y en relación a los posibles ingresos económicos para el ayuntamiento, por la realización de la actividad de recarga eléctrica, se recuerda que según lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y el artículo 8.2. de la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE RETO DEMOGRÁFICO DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES MUNICIPALES Y DE ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA, QUE FAVOREZCAN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA –PLAN ECOPUEBLO 2025" establece que: "...La entidad beneficiaria se compromete a comunicar a la Diputación de Granada la obtención de estas subvenciones y tendrá en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (art. 37.3 LGS) ..." .

Si se produce un exceso de ingresos sobre los gastos, se procederá a reintegrar el excedente a la Diputación de Granada, según lo dispuesto en los arts. 41 y ss LGS.